

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACA SANTANDER**

Estado No. 024
veinticinco (25) de mayo de 2023

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACION	FECHA DE PROVIDENCIA	PROVIDENCIA
2021-00055-00	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	BLANCA NIRIDA DIOYES JAIMES	HEREDEROS INDETERMINADOS DE Y OTROS	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL	24/05/2023	VER
2022-00045-00	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	FACUNDO ORTIZ ORDUZ	TERMINA POR PAGO	24/05/2023	VER
2021-00065-00	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	JOSE CRISTIAN BUENO LOZANO	ANGEL MONSALVE Y NELSON VILLAMIZAR	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA	24/05/2023	VER

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

**CLAUDIA PATRICIA CASTAÑEDA BENITES
SECRETARIA**

Proceso: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
Demandante: BLANCA NIRIDA DIOYES JAIMES
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS FELIPE HERNANDEZ
CARDOZO Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado: 683184089001-2021-00055-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACA
SANTANDER

Guaca, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada vía correo electrónico el 23 de mayo de 2023 por parte de la abogada **DAISIDORA SILVA CAMACHO** como representante judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, se accede al aplazamiento de la **AUDIENCIA INICIAL Y DE JUZGAMIENTO** de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso programada. En consecuencia, a fin de evacuar la misma, se señala el **13 de julio de 2023 a las 09:00 a.m.**

Se le advierte a las partes y a sus apoderados que su inasistencia les acarrearán las sanciones establecidas en la ley. (Art. 372 - 4º del C.G.P.) y podrán realizar la conexión vía virtual a través del siguiente LINK:
<https://call.lifesecloud.com/18253052>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
FERNANDO OVALLE VELASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Fernando Ovalle Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guaca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fa9d46fab5f51fced9f1df7cfaea72f9f41f96b6c642a9731bdc6cd1ccd07fe**

Documento generado en 24/05/2023 11:58:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACA
SANTANDER**

Guaca, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°: 68318408900120220004500
Proceso: EJECUTIVO PÓR SUMAS DE DINERO-
MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: FACUNDO ORTIZ ORDUZ

ASUNTO

Emitir la decisión que corresponda en el proceso ejecutivo promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en contra de **FACUNDO ORTIZ ORDUZ** en razón a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, por medio de la cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C.G.P, define claramente cuándo se entiende terminado el proceso por pago u otra causal de extinción de la obligación, indicando que ello ocurre cuando se ha satisfecho la obligación demandada y las costas procesales.

De acuerdo a lo anterior, nótese que el proceso ejecutivo es un procedimiento contencioso por medio del cual el acreedor persigue el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y exigible que consta en documento que provenga del deudor o de su causante que constituye plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena, proferida por el Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley y que el deudor no realizó en su debida oportunidad.

Así las cosas, puede afirmarse que el objeto del proceso ejecutivo, cuando la obligación se refiera a una cantidad de dinero, es lograr su cancelación total y una vez cumplida esta procede la terminación del proceso.

En el caso sub exámine, se presentó memorial de forma electrónica¹ proveniente del apoderado de la parte actora, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de medidas cautelares y entrega del título base de ejecución en favor del demandado.

¹ [08PoderTerminacion.pdf](#)

La anterior petición es viable por reunir los presupuestos exigidos por el Código General del Proceso, en especial los indicados en la norma antes citada, así las cosas, se accederá a la solicitud disponiendo la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y como consecuencia de ello se ordenará a su vez el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares previas decretadas y entrega del título valor presentado al cobro con las debidas constancias de ley, así:

- Cancelación y levantamiento de la orden de embargo del Bien Inmueble matrícula inmobiliaria N°. 318-10154 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Andrés (S), propiedad del ejecutado FACUNDO ORTIZ ORDUZ identificado con cédula de ciudadanía No. 5.651.160 de Guaca (S).
- Cancelación y levantamiento de la medida de EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o de cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado FACUNDO ORTIZ ORDUZ identificado con cédula de ciudadanía No. 5.651.160 de Guaca (S), en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Por secretaría líbrense los oficios a que haya lugar.

Ahora, con relación a la solicitud realizada encaminada al desglose del pagaré y de las garantías hipotecarias, se accederá a tal petición a favor del demandado FACUNDO ORTIZ ORDUZ; para lo cual se requiere al señor **FACUNDO ORTIZ ORDUZ** para que acuda a las instalaciones del **JUZGADO PROMISCO MU-
NICIPAL DE GUACA, SANTANDER** con el fin realizar la entrega de los pagarés respaldados en la(s) obligación (es) No (s) N° **725060150138275 –
725060150160128 – 725060150165328.**

Así mismo, no hay lugar a la imposición de condena al pago de costas y perjuicios.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUACA, SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO. -TERMINAR por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso ejecutivo adelantado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en contra de **FACUNDO ORTIZ ORDUZ**, conforme a lo dispuesto en precedencia.

SEGUNDO. -LEVANTAR las medidas cautelares decretadas al interior de este asunto, acorde a lo antes mencionado. Líbrense las comunicaciones pertinentes de acuerdo a la parte motiva del presente.

TERCERO. ENTREGAR AL DEMANDADO EL TITULO BASE DE EJEUCION con las anotaciones del caso.

CUARTO: NO IMPONER condena al pago de costas y perjuicios, por razón de lo expuesto en este proveído.

QUINTO. - ARCHIVAR el expediente en firme este proveído y previa dejar las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firmado Electrónicamente)

FERNANDO OVALLE VELASQUEZ

JUEZ

Firmado Por:

Fernando Ovalle Velasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Guaca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83ca38955e7a4f206d9e17683aca7ce6e18b15bb85a4d2611e7e2d6169de6843**

Documento generado en 24/05/2023 02:52:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACA
SANTANDER**

Guaca, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: JOSE CRISTIAN BUENO LOZANO

DEMANDADOS: ANGEL MONSALVE Y NELSON VILLAMIZAR

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 6831840890012021-00065-00

Incorpórese y póngase en conocimiento a las partes para los fines pertinentes la respuesta de **EPS SANITAS**, en virtud del proceso **6831840890012021-00065-00** que cursa ante este Despacho.

Lo anterior, en relación con el trámite de notificaciones pendiente por efectuar. [21RequerimientoParaLograrNotificacion.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
FERNANDO OVALLE VELASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Fernando Ovalle Velasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Guaca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ed034a1b486874f2ba0fa680496f99973df8fabad9c7d35c8723ff1d1b2fad**

Calle 5 No. 6- 16, Barrio Centro, Guaca Santander.
Email: j01prmpalguaca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel. @ 3209375883

Documento generado en 24/05/2023 02:52:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>